



Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306300-1

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1563-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El informe N° 000001-2024-MP-FN-PJFSSANTA y oficio N° 002736-2024-MP-FN-PJFSSANTA de fecha 27 de febrero y 18 de junio de 2024, respectivamente, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa; el oficio N° 57-2024-ANC-MP-ODC-SANTA y los informes n.os 19-2024-ANC-MP-ODC-SANTA y 15-2024-ANC-MP-ODC de fechas 22 y 09 de febrero de 2024, respectivamente; cursados por la Oficina Desconcentrada de Control del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 317-2021-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2021, se nombró al abogado Julio Eduardo Hidalgo Agurto, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Santa y se le designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la provisionalidad, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna, más aún, si la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo que la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, se destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Adicionalmente, la referida Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

Por lo tanto, visto el informe N° 000001-2024-MP-FN-PJFSSANTA –a través del cual se meritúa los informes N°s 15-2024-ANC-MP-ODC y 19-2024-ANC-MP-ODC-SANTA, y demás documentos que obran en el expediente administrativo-, se advierte que la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, aunándose al pedido de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal del Santa, solicita la conclusión del nombramiento del abogado Julio Eduardo Hidalgo Agurto, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, toda vez que no ha demostrado un adecuado desempeño en el ejercicio de la función fiscal, que incurriría en una conducta negligente en contra de los principios de legalidad, celeridad y el debido proceso, así como el deber de perseguir el delito, lo cual no se condice con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrado.

En ese sentido, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se debe adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de la función fiscal; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio concluyendo el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza descrita en el primer párrafo de la parte considerativa.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio Eduardo Hidalgo Agurto, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 317-2021-MP-FN-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Julio Eduardo Hidalgo Agurto que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306301-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1564-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 002828, 003969 y 004174-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fechas 11 de abril, 20 y 27 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 764-2024-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2024, se nombró al abogado Guiler Cosme Yarleque Fariás, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el despacho de la

Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 30 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios Nos. 002828, 003969 y 004174-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, remite la declinación del abogado Guiler Cosme Yarleque Farias, al cargo de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, y eleva las propuestas para ocupar la citada plaza; asimismo, remite información complementaria.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación mediante el cual se nombró y designó al abogado Guiler Cosme Yarleque Farias al haber declinado; asimismo, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Corina Magaly Suyón Cortijo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, precisándose que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 764-2024-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2024, mediante el cual se nombró al abogado Guiler Cosme Yarleque Farias, como fiscal adjunto

provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Corina Magaly Suyón Cortijo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306302-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1565-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 002595-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fecha 28 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.